

*Este documento es copia del original firmado.
Se han ocultado datos personales en
aplicación de la normativa vigente.*

Orden 2269/2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se aprueba la convocatoria (FEAGA 2026) de ayudas a las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países en la Comunidad de Madrid, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), según las normas reguladoras del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

Este nuevo Reglamento supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes sobre la base de la situación y necesidades específicas los que deberán diseñar sus propias intervenciones. Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, cuenta con un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, el cual ha sido aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022.

Asimismo, cabe destacar que el citado Reglamento establece en su artículo 43 que la intervención en el sector vitivinícola es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluido España.

Deben tenerse en cuenta, asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas

para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC; y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 dispone que el objeto de esta intervención sectorial es paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola en España, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible. El sector vitivinícola en España precisa de un cambio de orientación hacia modelos más sostenibles de producción y conseguir un equilibrio entre la oferta y la demanda, además de potenciar un valor añadido a su producción. Por tanto, se pretende modernizar las explotaciones vitícolas y las bodegas para ser más sostenibles, adaptarse al cambio climático, ser más respetuosas con el medio ambiente y conseguir una mejor orientación al mercado.

La Administración General del Estado ajusta la normativa básica a la europea mediante el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, entre las que se encuentran las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países. En concreto, la Sección 5ª del Capítulo II del Real Decreto 905/22 establece las disposiciones específicas de esta Intervención, si bien contiene a lo largo de todo su desarrollo disposiciones aplicables a todas las intervenciones en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola que deben tenerse en cuenta.

La financiación de estas ayudas se realizará con fondos provenientes en su totalidad del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Estas ayudas se ajustan a los requisitos exigidos en la normativa de la Unión Europea.

Se respeta lo establecido en el marco normativo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, atribuyen a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la competencia relativa a las actuaciones subvencionables.

La Orden 396/2024, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el periodo 2024-2027, incluye en su Anexo I, línea de subvención 43, esta línea de ayudas a las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV).

Por todo ello, y al objeto de aplicar las disposiciones legales expuestas,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

La presente orden tiene por objeto desarrollar la convocatoria (FEAGA 2026), en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de ayudas para la realización de actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países contempladas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Artículo 2. *Finalidad.*

La intervención de promoción y comunicación tiene como fin mejorar la competitividad de los vinos españoles, lo que incluye la apertura y diversificación de los mercados vitivinícolas, concediendo apoyo financiero con cargo al presupuesto de la Unión Europea a las acciones de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países, en las condiciones previstas en el Real decreto 905/2022, sección 5ª.

Esta intervención se menciona en el artículo 58.1, párrafo primero, letra k) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y se llevará a cabo a través de programas, tal y como se define en el artículo 2 del Real Decreto 905/2022, que podrán consistir en una o varias de las acciones y sub-acciones relacionadas en el anexo XX de este Real Decreto, encaminadas a la mejora de la competitividad del sector vitivinícola y a la apertura, diversificación y consolidación de los mercados.

Artículo 3. *Productos y países admisibles.*

1. Podrán ser objeto de la intervención de promoción los productos destinados al consumo directo detallados en el anexo XXI del RD 905/2022 y que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

- a) Vinos amparados por una Denominación de Origen Protegida (DOP).
- b) Vinos amparados por una Indicación Geográfica Protegida (IGP).
- c) Vinos en los que se indique la variedad o variedades de uva de vinificación.

2. Los programas destinados a consolidar las salidas comerciales se referirán únicamente a los vinos con denominación de origen e indicación geográfica protegida.

3. Todos los terceros países se consideran elegibles para realizar la promoción y comunicación, en las condiciones previstas en el Real Decreto 905/2022.

Artículo 4. *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Estas ayudas son incompatibles con las intervenciones que estén recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y las medidas recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid y con las medidas recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2051/97, ni otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea.

2. No se financiarán con los fondos de la Intervención Sectorial Vitivinícola, los programas simples de información y de promoción de vino asociado a otros productos agroalimentarios o los programas múltiples de información y promoción de vino, regulados al amparo del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo.

3. La percepción de estas ayudas para financiar el programa presentado, será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 5. *Duración de los programas.*

1. Los programas se llevarán a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

2. No obstante lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 58.1, párrafo segundo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, las acciones de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países destinadas a consolidar las salidas comerciales de los vinos con DOP o IGP podrán tener una duración máxima no prorrogable de tres años. Esta limitación se aplicará para un determinado beneficiario en un mercado de un tercer país, teniendo en cuenta para ello la combinación país, región, acción, sub-acción y público objetivo.

Artículo 6. *Referencia a las bases reguladoras.*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayudas se establecen en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre de 2022), incluyendo sus

modificaciones posteriores. Asimismo habrán de cumplirse todas las normas generales o específicas, nacionales o europeas, que sean de aplicación.

Artículo 7. *Financiación.*

La concesión de las subvenciones estará supeditada a la asignación de fondos de cada uno de los programas admisibles propuestos y posteriormente aprobados por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural financiadas en su totalidad por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), según lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 del Real Decreto 905/2022.

Artículo 8. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar estas ayudas las empresas y entidades indicadas en el artículo 60 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. *Requisitos de admisibilidad de los beneficiarios.*

1. Las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán demostrar, en función del personal de que disponen, y, en su caso, del tamaño de la empresa y su experiencia profesional en los últimos años, que tienen acceso a la suficiente capacidad técnica para afrontar las exigencias de comercio con los terceros países y que cuentan con los recursos financieros y de personal suficientes para asegurar que la intervención de promoción se aplica lo más eficazmente posible.

b) Deberán, asimismo, garantizar la disponibilidad, en cantidad y calidad, de productos para asegurar la respuesta a largo plazo frente a las demandas que se puedan generar como efecto de la promoción realizada una vez concluida.

c) Deberán presentar, junto a la solicitud de ayuda, una declaración responsable de no haber recibido doble financiación o ayudas incompatibles, con el contenido mínimo del modelo del anexo XXIII del RD 905/2022.

d) En caso de volver a solicitar otro programa en sucesivos años deberán presentar, junto a la solicitud de ayuda, una declaración responsable, con el contenido mínimo del modelo del anexo XXIII del RD 905/2022, a los efectos de dar cumplimiento al plazo relativo a la duración máxima de los programas. Este requisito podrá darse por cumplido en caso disponer de la información necesaria para verificar dicho cumplimiento.

2. No podrán ser beneficiarias de esta ayuda aquellas personas solicitantes en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se trate de una empresa en crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

b) Cuando se encuentre en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario.

c) Haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento.

d) Hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio.

e) Estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No estar incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en el presente real decreto, tal y como se establece en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

h) Aquellos que no cumplan con los requisitos de admisibilidad para la intervención inversiones en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV) establecidos en el Real Decreto 905/2022 y en la presente orden.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas acreditarán el cumplimiento de todos los requisitos mediante las declaraciones responsables que figurarán incluidas en el modelo de solicitud, y que facultan al órgano competente a comprobar la veracidad del cumplimiento de todos los requisitos exigibles pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

Artículo 10. *Cuantía de la ayuda.*

1. Estas ayudas se encuentran financiadas en su totalidad por la Unión Europea, por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA). La ayuda financiera de la Unión para las acciones de promoción y comunicación no superará el 50 % de los gastos subvencionables, tal y como se establece en el artículo 59.7 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

2. La cuantía máxima de ayuda para cada empresa vinícola no podrá superar el 5 % del presupuesto total destinado a la intervención de promoción, contemplado en la ficha financiera nacional de la Intervención Sectorial Vitivinícola.

3. La cuantía de la ayuda se determinará a partir de la asignación de fondos aprobada para la Comunidad de Madrid en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural para esta intervención, según el procedimiento recogido en el artículo 64 del Real Decreto 905/2022.

Artículo 11. *Acciones y actividades de promoción y comunicación subvencionables.*

1. La ayuda a las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países conforme al artículo 58.1.k) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, consistirá en una o varias de las siguientes acciones y actividades encaminadas a la mejora de la competitividad del sector vitivinícola, y a la apertura, diversificación y consolidación de los mercados:

a) Acciones de promoción, publicidad o relaciones públicas que destaquen en particular las normas rigurosas de los productos de la Unión, sobre todo en términos de calidad, seguridad alimentaria o medio ambiente.

b) Participación en actos, ferias o exposiciones de importancia internacional.

c) Campañas de información, en particular sobre los regímenes de calidad de la Unión en relación con las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y la producción ecológica.

d) Estudios de nuevos mercados o de mercados existentes, necesarios para la búsqueda y consolidación de nuevas salidas comerciales.

e) Estudios para evaluar los resultados de las operaciones de promoción e información.

f) Preparación de expedientes técnicos, incluidas pruebas de laboratorio y evaluaciones, relativos a prácticas enológicas, normas fitosanitarias e higiénicas, así como requisitos de terceros países respecto a la importación de productos del sector vitivinícola, para posibilitar el acceso a los mercados de terceros países o evitar que se restrinja dicho acceso.

2. Los programas estarán claramente definidos, especificando los objetivos concretos, el tercer país o países o mercados del tercer país o países a los que se dirigen, los tipos de vinos que incluyen, las acciones y sub-acciones que se pretenden llevar a cabo y los costes estimados de cada una de ellas.

3. La estrategia propuesta debe ser coherente con los objetivos fijados para el programa.

4. El beneficiario garantizará que los costes propuestos no superan los precios normales de mercado y se cumple la moderación de costes. Para lo cual deberán presentar en fase de solicitud el cuadro de moderación de costes, que deberá incluir tres presupuestos diferentes (excepto para las ofertas de vuelos y hoteles, que, en fase de pago, deberán obtener las tres cotizaciones en el momento de su compra).

5. Los mensajes de la promoción se basarán en las cualidades intrínsecas del producto, y deberán ajustarse a la normativa aplicable en los terceros países a los que van destinados.

6. En el caso de los vinos con denominación de origen protegida e indicación geográfica protegida, el origen del producto deberá indicarse como parte de la promoción.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, las referencias a las marcas, en su caso, podrán formar parte de la promoción.

8. El material promocional utilizado llevará impreso o serigrafiado específicamente el emblema de la Unión Europea e incluirá la siguiente declaración: “Financiado por la Unión Europea”. El emblema y la declaración de financiación se exhibirán de conformidad con las características técnicas establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014 de la Comisión.

9. Las empresas beneficiarias deberán indicar en sus web corporativas que son beneficiarios de ayudas financiadas por la Unión Europea y gestionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid, asimismo, deberán reflejar esta financiación en el material de información y publicidad generado: vídeos promocionales, cuñas publicitarias, redes sociales, campañas promocionales, etc.

Artículo 12. *Gastos subvencionables.*

1. Con carácter general, se considerarán gastos subvencionables aquéllos que respondan inequívocamente a la naturaleza de la sub-acción subvencionada, se realicen a lo largo del periodo de ejecución del programa correspondiente y sean abonados por el beneficiario con anterioridad a la solicitud de pago, salvo las excepciones que pueda establecer el órgano competente.

2. Serán subvencionables también:

a) Gastos administrativos del beneficiario, siempre y cuando no superen el 4 % del total de los costes subvencionables del programa ejecutado. Estos gastos incluirán gastos del beneficiario tales como gastos de administración y gestión (como los gastos informáticos internos), gastos de secretaría, contabilidad, correspondencia, alquiler, comunicaciones, consumos corrientes como agua, gas, electricidad, gastos de mantenimiento y, en su caso, los gastos correspondientes al certificado de los estados financieros, recogido en el artículo 70.8 del Real Decreto 905/2022.

Estos gastos para ser subvencionables deberán estar contemplados como una partida específica en el presupuesto recapitulativo del programa. Se justificarán mediante un certificado del beneficiario que acredite dichos gastos en el programa aprobado.

Los costes de las auditorías externas relativos al certificado de los estados financieros y aquellos derivados de la emisión de certificados relativos a la morosidad,

deberán estar emitidos por un auditor externo, independiente y cualificado, inscrito en el ROAC, y serán subvencionables dentro de la partida del 4% de gastos administrativos.

b) Gastos de personal contraídos por el beneficiario, por las filiales en el sentido del artículo 31.7, del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021 o, previa autorización de la autoridad competente, por parte de una cooperativa que sea miembro de una organización de productores, si se han contraído en relación con la preparación, la ejecución o el seguimiento de un programa financiado en concreto.

Dichos gastos de personal incluirán, entre otros, los gastos del personal con vinculación directa con el beneficiario, bien con contrato laboral, autónomo, societario o TRADE y los gastos correspondientes al número de horas de trabajo que el personal permanente invierta en la ejecución de un programa. Se aportará un desglose que incluya la relación de personal dedicado, tanto en exclusiva como a tiempo parcial, detallando las horas invertidas en el proyecto, así como el coste hora/imputado.

El beneficiario deberá presentar los documentos justificativos en los que se detallen los trabajos realmente realizados en relación con el programa en cuestión.

La suma de los gastos de personal no podrá superar el 20 % del total de los costes subvencionables de las acciones ejecutadas, por lo que dichos gastos deberán figurar convenientemente desglosados en el presupuesto recapitulativo del programa que se presente. El valor del gasto de personal relacionado con un determinado programa deberá poder evaluarse y verificarse de forma independiente y no excederá de los gastos normales del mercado en cuestión para el mismo tipo de servicio.

A los efectos de la determinación de los gastos de personal relacionados con la ejecución de un programa por parte del personal permanente del beneficiario, podrá calcularse la tarifa horaria aplicable dividiendo entre 1.720 horas los últimos gastos salariales anuales brutos documentados de los empleados que hayan trabajado en la ejecución del programa, o se determinará de manera proporcional en caso de empleados a tiempo parcial.

Las condiciones para la subvencionabilidad de estos y otros gastos son las establecidas en el anexo XXVII del Real Decreto 905/2022.

3. El gasto será subvencionable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) se haya llevado a cabo la sub-acción promocional subvencionada que origina el gasto dentro de la anualidad del programa, esto es, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, y

b) el gasto haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, es decir, antes del 15 de febrero.

4. No se podrán considerar subvencionables los costes referidos en el anexo XXVIII del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

Artículo 13. *Presentación de las solicitudes de ayuda.*

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y terminará el 15 de septiembre de 2025. El órgano responsable de estas ayudas es la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes y la documentación que proceda, que se detalla en el artículo 14, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica siguiente:

<https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/ayudas-promocion-vino-terceros-paises>

Es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. El extracto de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos (www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index).

Artículo 14. *Documentación.*

1. Las solicitudes se presentarán junto al formulario de solicitud y los modelos de documentación que se encuentran disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid en la siguiente dirección: <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subservenciones/ayudas-promocion-vino-terceros-paises>

2. La documentación técnica y económica a presentar por todos los solicitantes y programas, es la siguiente:

- a) Formulario del Beneficiario.
- b) Formulario del Programa.
- c) Cuadro recapitulativo por país.
- d) Cuadro recapitulativo global.
- e) Memoria detallada de todas y cada una de las acciones/actuaciones, sub-acciones y públicos objetivos que integran el programa.
- f) Declaración responsable que asume el beneficiario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008, de la Comisión de 27 de junio de 2008.
- g) Declaración Condición PYME, en caso de serlo.
- h) Declaración Responsable de disposición de fondos propios para garantizar la ejecución del programa.
- i) Declaración Responsable de no haber solicitado/recibido ayudas incompatibles.
- j) Certificación actualizada del registro correspondiente en la que se especifique fecha de constitución, objeto, capital y sede social, formación del Consejo de Administración o Junta Directiva y, así como poder suficiente a favor del firmante.
- k) Últimas tres declaraciones del Impuesto de Sociedades (modelo 200-201) o, en su defecto, balance económico y cuentas de explotación del último año.

- l) En el caso de sociedades participadas o vinculadas por otra u otras en cuantía igual o superior al 25%: Última declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200-201) o, en su defecto, balance económico y cuentas de explotación del último año de la empresa o empresas partícipes.
- m) Respaldo documental de las fuentes de financiación: póliza de préstamo, póliza de crédito, escritura ampliación de capital, desembolsos realizados en caso de ampliación de capital, etc.
- n) Certificado bancario de titularidad de la cuenta única dedicada en exclusiva al proyecto de inversión.
- o) Última declaración de producción de vino presentada por el solicitante.
- p) Certificado emitido por la Seguridad Social relativo al nº de trabajadores de la empresa.
- q) Declaración Responsable del cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003.
- r) Cuadro moderación de costes.
- s) Documentación relativa a la pertenencia o no de los beneficiarios a grupos empresariales, y en su caso, la identificación de la empresa matriz.

3. La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, salvo oposición expresa de forma motivada, en cuyo caso se deberá aportar dicha documentación.

- a) D.N.I. del representante o persona autorizada de la sociedad o entidad
- b) Código de Identificación Fiscal de la sociedad o entidad
- c) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- d) Certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid.

4. La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, el certificado de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias (certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), si se autoriza expresamente. En caso contrario, se deberá aportar dicha documentación.

5. En relación con la verificación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones por importe superior a 30.000 euros, se llevará a cabo mediante la siguiente documentación:

Las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditarán esta circunstancia mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. También podrán acreditar dicha circunstancia por algunos de los medios de prueba previstos a continuación.

Para las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. En el caso de que no sea posible emitir el certificado anterior, "Informe de Procedimientos Acordados", elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La acreditación de todos estos requisitos, tanto para el caso de cuentas de pérdidas y ganancia abreviadas como para el resto de casos, se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/1995, de 1 de octubre.

7. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

Artículo 15. *Tramitación de las solicitudes de ayuda y evaluación de programas.*

1. Según lo dispuesto en el artículo 62 del RD 905/2022, las comunidades autónomas serán las competentes, en el caso de la Comunidad de Madrid el órgano competente es la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para examinar las solicitudes de ayuda y las evaluará de acuerdo con las siguientes etapas:

a) Fase de verificación de la admisibilidad: se comprobará el cumplimiento de los requisitos del artículo 60 y apartados 1, 2 y 3 del artículo 61, así como que los costes propuestos no superan los precios normales de mercado.

b) Fase de priorización, sólo aplicable a los programas que hayan superado la fase anterior. La puntuación se adjudicará de acuerdo con los criterios del anexo XXIV "Criterios de priorización", del Real Decreto 905/2022.

Serán excluidos los programas cuya puntuación no alcance 25 puntos.

2. Como resultado de estas dos fases, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación elaborará una lista de programas admisibles, ordenada en función de en la puntuación obtenida al aplicar la ponderación de los criterios de prioridad del anexo XXIV «Criterios de priorización», del Real Decreto 905/2022.

Respecto al criterio 3º de los criterios de prioridad del Anexo XXIV “Otros criterios a decidir por las comunidades autónomas”, se puntuará con un máximo de 50 puntos, conforme al Anexo I de la presente orden de convocatoria.

Artículo 16. *Asignación de fondos.*

1. La Comunidad de Madrid remitirá a la Dirección General de la Industria Agroalimentaria antes del 30 de noviembre de 2025, las necesidades financieras para el ejercicio financiero siguiente, de acuerdo con el modelo del anexo III del Real Decreto 905/2022, siendo estas necesidades el presupuesto total previsto de los programas admisibles.

2. Una vez conocidas las disponibilidades financieras para esta intervención, la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, acordará la asignación de fondos a los programas propuestos por la Comunidad de Madrid.

3. Las necesidades generadas por la estimación de recursos se asumirán con los fondos asignados a la Comunidad de Madrid en Conferencia Sectorial.

4. Los fondos liberados por desistimientos, renunciaciones o modificaciones podrán utilizarse para atender necesidades en la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. *Resolución de la concesión de la ayuda, aceptación y garantía.*

1. Una vez alcanzado el acuerdo de Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural sobre la distribución de fondos y programas, la Comunidad de Madrid resolverá las concesiones de las ayudas solicitadas y las notificará a las personas beneficiarias, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 65 y 66 del Real Decreto 905/2022 mediante resolución del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

2. Cuando el presupuesto total previsto en los programas admisibles implique una ayuda que no exceda del límite financiero inicialmente asignado a esta intervención de promoción para la Comunidad de Madrid, se elaborará una lista definitiva de programas y se establecerá para ellos la ayuda máxima prevista en el artículo 10 de la presente orden.

3. Cuando el presupuesto total previsto en los programas admisibles implique una ayuda que exceda del límite financiero inicialmente asignado a esta intervención de promoción para la Comunidad de Madrid, se resolverá disminuyendo la intensidad máxima de la ayuda prevista en el artículo 10 de la presente orden hasta un mínimo del 35% de la financiación y hasta agotar los fondos asignados por la Conferencia Sectorial,

siguiendo el orden de puntuación de los programas admisibles. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas de acuerdo con el Anexo XXIV del Real Decreto 905/2022, se priorizarán los programas con mayor puntuación según el orden siguiente: apartado 1, apartado 2, apartado 3.

4. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente a la Conferencia Sectorial de asignación de fondos. Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse notificado a los interesados resolución alguna, éstos podrán entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la resolución podrá interponerse el correspondiente recurso en vía administrativa o contencioso-administrativa, en función de que agote o no la vía administrativa.

5. En el caso de resolución favorable, las personas beneficiarias comunicarán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de un mes, la aceptación de la subvención en los términos establecidos, así como la justificación del depósito de una garantía de buena ejecución, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por un importe no inferior al 15 por cien del montante de la financiación de la Unión Europea, con el fin de asegurar la correcta ejecución del programa. La no comunicación de la aceptación o la no presentación de la justificación del depósito de la garantía de buena ejecución se considerará como renuncia a la ayuda, procediéndose sin más trámite al archivo del expediente.

Sin perjuicio de las obligaciones relativas a la identificación de la financiación europea, en cualesquiera modelos, tanto en soporte papel como electrónico, en todo instrumento de comunicación con el interesado, en la resolución de concesión y, en su caso, de pago, así como en cualesquiera soportes o medios de difusión, se empleará el logo Gobierno de España-Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación junto con el de la Comunidad de Madrid y el de la Unión Europea.

La garantía de buena ejecución deberá tener validez hasta el momento del pago final y se liberará cuando la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, acuerde su cancelación.

La obligación de la garantía de buena ejecución, según el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, será la ejecución de, al menos, el 50 % del presupuesto total del programa, inicialmente aprobado o modificado salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Por debajo del mismo se procederá a la ejecución total de la garantía de buena ejecución.

En el caso de que las personas beneficiarias sean organismos públicos, éstos estarán exentos de cumplir con el requisito de tener que depositar la garantía de buena ejecución, tal y como establece el Reglamento delegado (UE) 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

6. Para el caso previsto en el artículo 65.1.b) del Real Decreto 905/2022, las resoluciones podrán hacer referencia a la aplicación de una disminución de la ayuda máxima prevista y, en tal caso, cuando haya desistimientos o modificaciones autorizadas de acuerdo al artículo 67 del Real Decreto 905/2022, se podrán realizar resoluciones complementarias, según lo previsto en el artículo 66.3 del Real Decreto 905/2022.

Artículo 18. *Modificación de las operaciones aprobadas.*

1. Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas previamente a la solicitud de pago final.

Se diferencian dos tipos de modificaciones:

- a) Modificación mayor, cualquiera que no sea un cambio menor. La no realización de una sub-acción será siempre considerada como una modificación mayor
- b) Modificación menor, se entenderá como modificaciones menores las transferencias financieras entre las sub-acciones de un programa ya aprobado de hasta un máximo del 20 % del importe aprobado o modificado.

2. Todas las modificaciones deberán remitirse a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y estar debidamente justificadas. Para ello se utilizarán los modelos normalizados proporcionados a tal efecto, disponibles en la siguiente dirección <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/ayudas-promocion-vino-terceros-paises>

Las modificaciones menores deberán comunicarse con una antelación mínima de 15 días antes de la finalización del programa y no requieren autorización previa. Las modificaciones mayores deberán comunicarse 15 días antes de su realización y deberán ser autorizadas por la unidad gestora. La última modificación admisible podrá presentarse hasta 15 días antes de la finalización del periodo de ejecución establecido en el artículo 19.

3. No se permitirán modificaciones que:

- a) Alteren los objetivos generales con que fue aprobado el programa.
- b) Supongan cambios en las condiciones de admisibilidad.
- c) Supongan una reducción del presupuesto del programa aprobado o modificado superior al 20 %.
- d) Supongan un retraso de la ejecución del programa.
- e) Implique una variación de la puntuación que recibió la solicitud de ayuda en la fase de priorización de forma que quede por debajo de la puntuación de corte entre solicitudes seleccionadas y no seleccionadas.

4. Las modificaciones que supongan un cambio en los presupuestos aprobados o modificados supondrán un ajuste de la subvención concedida. No obstante, en caso de un incremento en la ejecución de los presupuestos de inversión aprobados, no se incrementará la subvención concedida.

5. En todo caso, el beneficiario mantendrá su obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial.

Artículo 19. *Ejecución, justificación y pago final de las ayudas.*

1. El plazo de ejecución de la presente convocatoria comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de 2026. El pago de la ayuda, podrá solicitarse desde el 1 de enero hasta el 14 de febrero de 2027 (en caso de ser inhábil, se prolongará hasta el siguiente día hábil).

2. Se podrá solicitar único pago o pagos parciales de la contribución de la Unión Europea. Las solicitudes se referirán a las actuaciones realizadas y abonadas por el beneficiario.

3. Las solicitudes de pago se presentarán en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid utilizando los modelos normalizados disponibles en <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/ayudas-promocion-vino-terceros-paises>, siguiendo las instrucciones indicadas. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación requerida, incluyendo las facturas y justificantes de pago, así como de toda la documentación probatoria que evidencie adecuadamente la realización de las actividades objeto de estas ayudas. Esta documentación se detalla en el artículo 20.

4. Las solicitudes de pagos parciales deberán presentarse ante el órgano competente antes de que concluya el mes siguiente a aquél en el que expire cada período de cuatro meses, a partir del 1 de enero. Los pagos parciales y el pago del anticipo no podrán sobrepasar en su conjunto el 80 % del total de las disposiciones dinerarias procedentes de la contribución de la Unión Europea del presupuesto del programa inicialmente aprobado, o modificado.

5. Los pagos presentados en el primer periodo al que se refiere el apartado 4 deberán realizarse a partir del 16 de octubre del año en que se presentan. Los pagos parciales deberán abonarse con carácter previo al pago final.

6. En la fase de pago se incluirá en todo caso, para todos los beneficiarios, un certificado de estados financieros emitido por un auditor externo inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que preste la garantía financiera a que se refiere el artículo 27 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y deberá ofrecer pruebas adecuadas de la subvencionabilidad y autenticidad de los gastos propuestos, según lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 905/2022.

7. El pago de la ayuda se abonará una vez se hayan ejecutado los correspondientes controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno. Se comprobará que la operación/programa para el que se solicita el pago se ajusta a la solicitud de ayuda

aprobada o, en su caso, modificada. Solo se admitirán los pagos efectuados en la cuenta única de la subvención que será la misma en la que se solicita el pago de la ayuda.

8. No se pagará ayuda alguna por una operación/programa no incluido en una solicitud de ayuda, ni por una acción no incluida en una operación/programa inicialmente aprobado o, en su caso, modificado.

9. Todos los pagos realizados por el beneficiario deben realizarse a través de una cuenta bancaria única dedicada en exclusiva a este fin, salvo las excepciones que pueda establecer el órgano competente.

10. El importe final de la ayuda correspondiente a cada operación/programa será el resultado de aplicar los porcentajes de financiación correspondientes a los costes subvencionables, teniendo en cuenta el método de pago aplicado, y una vez descontado el importe de las penalizaciones, en su caso.

11. El importe finalmente pagado no puede superar el importe aprobado.

12. La Comunidad de Madrid emitirá una resolución de pago y realizará el pago dentro del mismo ejercicio financiero en el que se presentó la solicitud de pago final de una operación/programa, o del saldo si se hubiese solicitado un anticipo, o a más tardar en un plazo máximo de un año contado a partir del día de presentación de la solicitud de pago, a menos que tenga lugar alguno de los supuestos recogidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Anticipos y documentación a presentar en las solicitudes de pagos.

1. Quienes soliciten esta ayuda podrán solicitar un anticipo de la ayuda inicialmente aprobada, teniendo en cuenta las disposiciones recogidas en el artículo 79 del Real Decreto 905/2022. El pago del anticipo deberá solicitarse en el año natural en el que se le apruebe la solicitud de ayuda.

2. Para los anticipos concedidos en el tipo de intervención de promoción en mercados de terceros países según el artículo 70, el beneficiario deberá realizar cada año al organismo pagador antes del 15 de febrero junto con la solicitud del pago del saldo de la anualidad correspondiente, una declaración de los gastos que justifiquen, el uso de los anticipos en la anualidad correspondiente y la confirmación del saldo restante del anticipo no utilizado.

3. En aquellos casos en los que se haya concedido un anticipo, con carácter previo al pago del saldo de la ayuda deberá tenerse en cuenta que:

a) Si el importe del anticipo es superior a la ayuda definitiva, el beneficiario deberá reembolsar la diferencia.

b) Si el importe del anticipo es inferior a la ayuda definitiva, el beneficiario tendrá derecho al cobro de la diferencia, sin que en ningún caso la ayuda definitiva total sea superior a la inicialmente aprobada o modificada

4. Los ingresos en la cuenta única podrán proceder de tarifas o contribuciones obligatorias aportadas por las personas beneficiarias.

5. Para que se consideren admisibles, la solicitud de pago, a excepción de las solicitudes de anticipo, irán acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Un informe resumen de las acciones incluidas en la solicitud de ayuda desglosadas en sub-acciones (ANEXO VI – Fase de Pago). Este informe debe incluir una evaluación de los resultados obtenidos que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos inicialmente previstos por el beneficiario en el programa.
- b) Un estado financiero recapitulativo en el que se recoja el importe presupuestario correspondiente a cada una de las acciones y sub-acciones, gastos administrativos y de personal, así como el importe final efectivamente ejecutado en cada una de ellas (ANEXO IV – Fase de Pago). Deberá incluir las facturas y demás justificantes de gasto de los pagos realizados, con el desglose de cada uno de los objetos de cobro. En el caso de acciones cuya ejecución se subcontrate a proveedores de servicio se deberá aportar factura de dicho proveedor y prueba del pago efectivo.
- c) Extracto bancario de la cuenta única en el que pueda comprobarse la realización de los pagos justificados mediante las facturas y justificantes.
- d) Declaración responsable del beneficiario de no haber percibido ayudas incompatibles.
- e) Declaración responsable del beneficiario de no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.
- f) Declaración responsable donde se indique la conformidad del material promocional, tanto con la normativa de la Unión Europea como con la legislación del tercer país en el que se desarrolla el programa, así como en su caso la aportación de una prueba de llegada a destino.
- g) Cuadro de control públicos objetivos por actividades/acciones.

6. La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, salvo oposición expresa de forma motivada, en cuyo caso se deberá aportar dicha documentación: certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de pago con la Comunidad de Madrid. Asimismo, consultará, por medios electrónicos, el certificado de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias (certificado de la Agencia Estatal de Administración

Tributaria) si se autoriza expresamente. En caso contrario, se deberá aportar dicha documentación.

7. Los beneficiarios deberán presentar con carácter general, según lo establecido en las correspondientes instrucciones de pago, certificado actualizado de estados financieros donde se recojan todas las excepciones vinculadas al pago final del programa. El certificado será emitido por un auditor externo inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que preste la garantía financiera a que se refiere el artículo 27 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y deberá ofrecer pruebas adecuadas de la subvencionabilidad y autenticidad de los gastos propuestos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se trata de gastos realmente contraídos por el beneficiario o por la entidad organizadora a la que el beneficiario haya confiado la aplicación del programa de información o comunicación o de partes de él.

b) Corresponden a los gastos considerados subvencionables por la autoridad competente en el presupuesto del programa aprobado y son necesarios para la ejecución del programa, en los términos aprobados por la autoridad competente.

c) Son identificables y verificables: están consignados, por ejemplo, en la contabilidad del beneficiario o de la entidad que ejecute las acciones de promoción y se han determinado con arreglo a las normas de contabilidad, aplicables al beneficiario o la entidad que ejecute las acciones de promoción.

d) Se ajustan a las exigencias de la legislación fiscal y social aplicable.

e) Son razonables y justificados y cumplen el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la eficiencia.

Asimismo el certificado de estados financieros recogerá un apartado de observaciones en el cual se detallen los siguientes hallazgos de auditoría:

1º. Pagos realizados fuera de la cuenta única identificando número de justificante, fecha, concepto, importe y causa por la que el pago no se ha realizado de acuerdo a las condiciones exigidas, así como el movimiento bancario correspondiente a la regularización de los mismos.

2º. Factura/s compensada/s, indicando datos completos de la/s factura/s compensada/s así como el/los movimiento/s bancario/s que se corresponde/n con la/s misma/s.

3º. Cualquier observación referente a la desviación del programa respecto a la aprobación o última resolución favorable de modificación (acciones/regiones no aprobadas, excesos sobre límites establecidos tanto para las actividades aprobadas como para los gastos regulados por la normativa de aplicación, etc.).

8. Atendiendo a la justificación técnica de las acciones, el beneficiario deberá aportar cuantos medios de prueba sean necesarios que acrediten la realización de las acciones promocionales. El órgano responsable de la gestión de estas ayudas, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá solicitar al beneficiario que aporte la documentación justificativa necesaria para acreditar de manera fehaciente la realización de estas acciones.

9. En el caso de que el beneficiario sea una agrupación, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que alguno de los miembros de la agrupación no se halle al corriente de las obligaciones establecidas en el apartado anterior.

Artículo 21. *Penalizaciones.*

1. El capítulo II del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, establece expresamente las penalizaciones aplicables en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola.

2. En el artículo 44 del Real Decreto 147/2023 y siguientes, se establecen las penalizaciones de cara al cálculo de la ayuda final que corresponderá al beneficiario teniendo en cuenta la ejecución de las acciones comprometidas y la obtención de los objetivos globales de la operación o programa. Exceptuando las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, se determina que:

a) Cuando no se hayan ejecutado una o varias acciones o su ejecución sea parcial, debido a causas distintas a la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, pero se alcance el o los objetivos globales de la operación o programa, la ayuda final se reducirá aplicando una penalización igual al 100 % del importe correspondiente a las acciones que no se hayan ejecutado totalmente o su ejecución sea parcial. Es decir, la ayuda final se calculará como la suma de los importes correspondientes a las acciones individuales que se hayan ejecutado totalmente, restando el importe que correspondería a las acciones no ejecutadas totalmente y/o a las acciones ejecutadas parcialmente.

b) Cuando no se hayan ejecutado una o varias acciones o su ejecución sea parcial, debido a causas distintas a la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, y no se alcance el o los objetivos globales de la operación o programa, no se concederá ninguna ayuda.

En el caso de aplicar estas reducciones, si ya se hubieran abonado ayudas por acciones individuales, se exigirá el reintegro de las cantidades correspondientes a dichas acciones, más los intereses correspondientes.

3. El artículo 47 del Real decreto 147/2023, introduce reducciones de ayuda adicionales en la intervención de promoción y comunicación en terceros países:

a) En los programas para los que se hubiese solicitado un anticipo se ejecutará la garantía correspondiente en los supuestos establecidos en el artículo 79.4 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

b) La garantía de buena ejecución a la que se hace referencia en el artículo 66.2 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, se ejecutará, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, en los siguientes supuestos:

1º. Cuando no se ejecute el programa aprobado o, en su caso modificado.

2º. Cuando no se cumpla el objetivo del programa aprobado o, en su caso modificado.

3º. Cuando no se haya ejecutado, al menos, el 50 % del presupuesto total del programa inicialmente aprobado o, en su caso, modificado

Artículo 22. Requisitos y comprobaciones en materia de información, comunicación y promoción.

Las obligaciones en materia de información, comunicación, visibilidad y transparencia de la PAC durante el periodo 2023-2027 se establecen en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013. Adicionalmente el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación establece en sus Anexos II y III la obligatoriedad del uso del emblema de la Unión Europea, así como los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad de las operaciones financiadas por el PEPAC.

Las empresas o entidades beneficiarias cumplirán con estos requisitos en lo relativo a la utilización obligatoria del emblema de la Unión Europea junto con la declaración “Financiado por la Unión Europea” que se aplicará a los materiales y actos de promoción y comunicación objeto de estas ayudas, incluyendo productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles.

Las empresas o entidades beneficiarias de la ayuda deberán asegurarse de la conformidad del material de información y promoción elaborado en el marco de los programas tanto con la normativa de la Unión Europea, como con la legislación del tercer país en el que se desarrolle el programa. Para ello, el beneficiario presentará ante la autoridad competente una declaración responsable donde indique la conformidad de dicho material y el cumplimiento de la normativa de aplicación correspondiente, así como evidencias de la prueba de llegada a destino del material promocional utilizado por parte del destinatario en el tercer país, siempre y cuando sea susceptible de ser utilizado en otro mercado distinto al país de destino.

La comprobación del cumplimiento de todos estos requisitos formará parte de los controles que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 23. *Controles.*

1. Se tendrá en cuenta para la realización de los controles lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y lo establecido en la Sección 5.^a Actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países que establece los elementos específicos del sistema de control de las intervenciones recogidas en la sección 4 del capítulo III del título III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativas al sector vitivinícola, así como, lo dispuesto en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

2. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación de la ayuda y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de la misma, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos; para ello, el beneficiario facilitará el acceso a sus instalaciones.

3. Todos los datos incluidos en las declaraciones juradas o compromisos presentados por los solicitantes podrán ser comprobados en cualquier momento por el órgano encargado de la gestión de las ayudas.

Artículo 24. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición final primera. *Supletoriedad.*

Todo lo no dispuesto en la presente orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones e instrucciones oportunas, así como adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo a la normativa estatal y europea de aplicación.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo – B.O.C.M. 25/03/2024)
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

Fdo.: Rafael García González

ANEXO I

Criterios Comunidad de Madrid de priorización de los programas solicitados:

Criterios de priorización (máxima puntuación 50 puntos)
☐ Vinos con Denominación de Origen Protegida, de producción ecológica (50 puntos). ☐ Vinos con Denominación de Origen Protegida vinos de Madrid (50 puntos) ☐ Vinos con Denominación de Origen Protegida (45 puntos) ☐ Vinos con Indicación Geográfica Protegida, de producción ecológica (40 puntos). ☐ Vinos con Indicación Geográfica Protegida (35 puntos) ☐ Vinos de producción ecológica (35 puntos).